



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la Sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 50/17**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2017-0058, relativo al recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por el Ayuntamiento Municipal de Matanzas, representado por su alcaldesa Mirquella Nicairis Báez Pimentel, contra la Sentencia núm. 538-2017-SSEN-00004, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, se infiere que la disputa se generó cuando la Fundación FUDEINDO, Inc. solicitó –mediante comunicación de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)– al Ayuntamiento Municipal de Matanzas la entrega de informaciones públicas relacionadas a “los detalles de ingresos y la forma en que han sido invertidos, en lo que tiene que ver con las obras, las ayudas sociales y los gastos administrativos de dicha institución en el período dieciséis (16) de agosto de dos mil quince (2015) al dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016).”</p> <p>Ante la ausencia de una respuesta al requerimiento anterior, el 21 de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la Fundación FUDEINDO, Inc., mediante el acto núm. 148-2016, le reiteró a dicha entidad edilicia su solicitud de entrega de información pública y, a la vez, le otorgó un plazo de quince (15) días para que obtemperara al cumplimiento de su solicitud.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Al no obtener respuesta alguna a su requerimiento, la Fundación FUDEINDO, Inc. interpuso una acción de amparo ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, alegando que le fue violado su derecho fundamental al libre acceso a la información pública. Dicha acción fue acogida mediante la Sentencia núm. 538-2017-SSEN-00004, la cual es el objeto del presente recurso de revisión.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Ayuntamiento Municipal de Matanzas, representado por su alcaldesa Mirquella Nicairis Báez Pimentel, contra la Sentencia núm. 538-2017-SSEN-00004, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Ayuntamiento Municipal de Matanzas, representado por su alcaldesa Mirquella Nicairis Báez Pimentel y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 538-2017-SSEN-00004, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b> la presente Sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ayuntamiento Municipal de Matanzas, representado por su alcaldesa Mirquella Nicairis Báez Pimentel; así como a la parte recurrida, la Fundación FUDEINDO, Inc.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2017-0065, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), por Francisco Alberto Pérez y Pérez, contra la Sentencia núm. 00154-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se contrae a que el veintiuno (21) de septiembre de dos mil doce (2012), le fue cancelado el nombramiento de Francisco Alberto Pérez y Pérez como Teniente de Navío de la Armada de la República Dominicana, por supuestamente haber extorsionado a un ciudadano. Por esa razón, Francisco Alberto Pérez y Pérez el once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), interpuso una acción de amparo al considerar que le han sido violentados sus derechos fundamentales.</p> <p>En efecto, la citada acción constitucional de amparo, mediante la Sentencia núm. 00154-2016 de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, fue declarada inadmisibles por extemporánea conforme a las disposiciones del artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11; esta decisión comporta el objeto del presente recurso de revisión</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), por Francisco Alberto Pérez y Pérez, contra la Sentencia núm. 00154-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo antes citado y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b>, en todas sus partes, la Sentencia núm. 00154-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>CUARTO: COMUNICAR</b> la presente Sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Francisco Alberto Pérez y Pérez; a la parte recurrida, Ministerio de Defensa de la República Dominicana y Armada de la República Dominicana, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente TC-05-2016-0234, recurso de revisión constitucional de amparo interpuesto por Pascual Rodríguez Lorenzo contra la Sentencia núm. 0008-2016, dictada en fecha once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016) por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos que reposan en el expediente, Pascual Rodríguez Lorenzo ingresó a la Policía Nacional el primero (1º) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987) y fue puesto en retiro el primero (1º) de marzo de dos mil nueve (2009), ostentando para ese momento el rango de capitán. A raíz de la separación del cuerpo policial, Pascual Rodríguez Lorenzo interpuso una acción de amparo el diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015) para procurar su reintegro a la Policía Nacional y el pago de los salarios dejados de percibir desde su desvinculación hasta su reposición.</p> <p>La acción fue decidida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante la Sentencia núm. 0008-2016 del once (11) de enero de dos mil quince (2015), cuyo fallo la declaró inadmisibles por haberse vencido el plazo de los sesenta (60) días dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11, lo que motivó a Pascual Rodríguez Lorenzo a impugnar dicha Sentencia en revisión constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo interpuesto por el señor Pascual Rodríguez Lorenzo contra la Sentencia núm. 0008-2014 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> el fondo del recurso de revisión de amparo interpuesto por el señor Pascual Rodríguez Lorenzo; y en consecuencia</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0008-2014 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de fecha once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Pascual Rodríguez Lorenzo, y a la parte recurrida, Policía Nacional y la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS:</b>	No contiene votos particulares.

4.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-07-2016-0036, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentada por el señor Héctor Rojas Canaán contra la sentencia de amparo núm. 00044-2015 de fecha diez (10) de febrero de dos mil quince (2015) dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<b>SÍNTESIS</b>	<p>El presente caso versa sobre una demanda que pretende la declaración de suspensión de la ejecución de la sentencia de amparo núm. 00044-2015 de fecha diez (10) de febrero de dos mil quince (2015) dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, que declara inadmisibles por notoriamente improcedente la acción de amparo interpuesta por el señor Héctor Rojas Canaán, tras considerar que en la especie no se puede constatar la configuración de una actuación arbitraria por parte de la Administración Pública y que, por esos motivos, no se podía comprobar la vulneración de derecho fundamental alguno.</p> <p>Por su parte, el demandante señala que la sentencia recurrida no le protege de la vulneración que ha sufrido en su derecho a usar los servicios de intermediación financiera, lo cual, según señala, constituye una grave violación a los derechos fundamentales.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: RECHAZAR</b> la demanda de suspensión de ejecución de sentencia presentada por señor Héctor Rojas Canaán contra la Sentencia de amparo núm. 00044-2015 de fecha diez (10) de febrero de dos mil quince (2015) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al demandante, señor Héctor Rojas Canaán; a la parte recurrida conformada por el Banco Múltiple BHD León, S.A., la Superintendencia de Bancos, el Banco de Reservas y la Dirección de Protección al Usuario (PROUSUARIO); y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2016-0050, relativo al recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por la Comisión de Reforma de las Empresas Públicas (CREP) y la Empresa Industria Nacional del Papel, C. por A. (INDUSPAPEL) contra la Sentencia núm. 990, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia en fecha siete (7) de octubre de dos mil quince (2015).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos que integran el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el litigio se origina a raíz de la deuda contraída por la Industria Nacional del Papel C. por A. (INDUSPAPEL), con el señor Roberto Montesino Vidal y la empresa Transporte Montesinos &amp; Asociados por concepto de suministro de combustible.</p> <p>Frente a la falta de pago los sucesores del señor Roberto Montesino Vidal y la empresa Transporte Montesinos &amp; Asociados interponen demanda en cobro de pesos la cual fue declarada inadmisibles por falta de calidad de los demandantes. Esa decisión fue recurrida en apelación y decidida mediante Sentencia núm. 580-2013 de fecha veintiocho (28)</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>de junio de dos mil trece (2013) que acoge la demanda en cobro de pesos y ordena a la Industria Nacional del Papel, C. por A. a pagar la suma de un millón ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 1,897,480.00) por concepto de facturas adeudadas a favor de los señores Sarah Mercedes Jiménez Paulino, Roberto Antonio Montesino Jiménez, Alberto Antonio Montesino Jiménez, quienes probaron ser la viuda y herederos del finado Roberto Montesino Vidal.</p> <p>En contra de dicha Sentencia la Comisión de Reforma de las Empresas Públicas (CREP) y la Industria Nacional del Papel, C. por A. (INDUSPAPEL), interpusieron recurso de casación que se decidió a través de la Sentencia actualmente recurrida, que declara inadmisibile el recurso tras considerar que el monto al que asciende la condenación no excede los doscientos (200) salarios mínimos requeridos por la legislación aplicable en materia de casación.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Comisión de Reforma de las Empresas Públicas (CREP) y la Empresa Industria Nacional del Papel, C. por A. (INDUSPAPEL), contra la Sentencia núm. 990, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia en fecha siete (7) de octubre de dos mil quince (2015).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, <b>ANULAR</b> la Sentencia núm. 990, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el artículo 54.10 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la citada Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la honorable Suprema Corte de Justicia, así como a la parte recurrente, la Comisión de Reforma de las Empresas Públicas (CREP) y la Empresa Industria Nacional del Papel, C.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>por A. (INDUSPAPEL) y a la parte recurrida, Sarah Mercedes Jiménez Paulino de Montesino, Roberto Antonio Montesino Jiménez, Alberto Antonio Montesino Jiménez, Gilberto Antonio Montesino Jiménez y Jorge Antonio Montesino Jiménez.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-07-2017-0005, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de Sentencia interpuesta por la empresa SERVICOLT, y el señor Diego Osvaldo Vásquez Vásquez contra la Sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente caso, de conformidad con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, tiene su origen en ocasión de una demanda en daños y perjuicios ejercida en materia civil, interpuesta por los señores Mayra Luisa Pérez Céspedes y Luis Emilio Pérez en contra de la empresa Servicolt, S. R. L., y el señor Diego Osvaldo Vásquez, proceso que tiene como causa la coalición entre dos vehículos de motor. La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante la Sentencia núm. 1415 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre de dos mil catorce (2014), acogió parcialmente la demanda en favor del señor Luis Emilio Pérez, condenando a los demandados al pago como indemnización de la suma de doscientos mil pesos con 00/100 (RD\$ 200,000.00), moneda de curso legal, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos, más el uno por ciento (1%) mensual, desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta la fecha de la total ejecución de la Sentencia firme que habrá de intervenir; decisión que fue modificada al acogerse parcialmente el recurso de apelación fallado por medio a la Sentencia núm. 582-2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil quince (2015), la cual modificó el ordinal segundo de la Sentencia recurrida imponiendo en contra de los demandados, en esa fase recurridos, el pago de una indemnización por daños materiales en favor de la señor Mayra Luisa Pérez Céspedes de nueve mil cuatrocientos catorce dólares americanos





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>con 83/100 (US\$ 9,414.83), o su equivalente en pesos dominicanos a la tasa del Banco Central de la República Dominicana en el momento de la ejecución, ratificándose con relación al señor Luis Emilio Pérez la condena de doscientos mil pesos con 00/100 (RD\$ 200,000.00), moneda de curso legal, más el uno por ciento (1%) mensual desde la fecha de notificación de esta Sentencia y hasta su total ejecución.</p> <p>Producto de esta última decisión, el hoy recurrente y demandante en suspensión interpuso un recurso de casación que fue declarado inadmisibles por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, decisión recurrida en revisión jurisdiccional por ante este Tribunal Constitucional, cuya suspensión se procura mediante la presente demanda.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: RECHAZAR</b> la solicitud de suspensión de ejecución incoada por la empresa Servicol, S. R. L., y el señor Diego Osvaldo Vásquez, contra la Sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación esta Sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes demandantes, la empresa Servicol, S. R. L., y el señor Diego Osvaldo Vásquez, a las partes demandadas, señores Mayra Luisa Pérez Céspedes y Luis Emilio Pérez.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> la presente solicitud de suspensión libre de costas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2015-0106, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la Sociedad Budget Realty, S. A. y compartes contra la Sentencia núm. 701 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	La Sociedad Budget Realty S. A. y compartes interpusieron un recurso de revisión constitucional contra la Sentencia núm. 701 dictada por la



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia. Esta decisión casó la Sentencia núm. 20102087 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central de fecha nueve (9) de junio de dos mil diez (2010) y envió el asunto ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, en cumplimiento del mandato del Tribunal Constitucional contenido en la Sentencia TC/0209/14, de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014). Inconformes con esta decisión, los recurrentes reclaman al Tribunal Constitucional subsanar la conculcación a su derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso que, según su criterio, ha ocurrido en su perjuicio.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la Sociedad Budget Realty, S. A. y compartes contra la Sentencia núm. 701 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta Sentencia por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes Sociedad Budget Realty, S. A. y compartes, al recurrido Abogado del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, y a la interviniente voluntaria Central Romana Corporation LTD.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2017-0077, relativo al recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por el señor César García Tavares contra la Sentencia núm. 00047-2015 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diez (10) de agosto de dos mil quince (2015).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	En la especie, el conflicto se contrae a la retención de una camioneta Toyota perteneciente al señor César García Tavares, debido a irregularidades que se revelaron al iniciar contra dicho vehículo una investigación por presunto robo. El indicado propietario requirió la



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>devolución del vehículo, para lo cual fue apoderado el Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, que, mediante la Resolución núm. 01-2015, de quince (15) de abril de dos mil quince (2015), acogió dicho pedimento y ordenó su entrega.</p> <p>No obstante, la expedición del indicado fallo, el señor César García Tavares promovió una acción de amparo ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), persiguiendo la devolución del aludido vehículo, que fue inadmitida por cosa juzgada mediante la Sentencia núm. 00047-2015 de diez (10) de agosto de dos mil quince (2015). Inconforme con este resultado, el indicado accionante impugnó en revisión el indicado fallo ante el Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma el recurso de revisión en materia de amparo interpuesto por el señor César García Tavares contra la Sentencia núm. 00047-2015 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de agosto de dos mil quince (2015).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo el indicado recurso de revisión con base en los motivos expuestos, y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la indicada Sentencia.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7, numeral 6, y 66 de la referida Ley Orgánica núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta Sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor César García Tavares; y a la parte recurrida, el Departamento de Investigaciones de Vehículos Robados de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional y la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2016-0210, relativo al recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Dominicana Ramona
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Roble Mateo, Ramón Eduardo Cruz Robles y Ramón Vicente Cruz contra la Sentencia núm. 123, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016).</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>En el presente caso, según los documentos y alegatos de las partes, el litigio se origina con una demanda en desalojo por falta de pago, rescisión de contrato y cobro de alquiler incoado por la señora Josefina Montero Montero, en contra del señor Lorenzo Antonio Sosa Comprés, la cual fue acogida por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional.</p> <p>No conforme con la Sentencia anteriormente descrita, el señor Lorenzo Antonio Sosa Comprés interpuso formal recurso de apelación, el cual fue declarado inadmisibles por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.</p> <p>Ante tal eventualidad, el señor Lorenzo Antonio Sosa Comprés interpuso recurso de casación en contra de la Sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual fue declarado inadmisibles por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por no exceder el valor de doscientos (200) salarios mínimos. Esta última Sentencia fue recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional, por los señores Dominicana Ramona Roble Mateo, Ramón Eduardo Cruz Robles y Ramón Vicente Cruz.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Dominicana Ramona Roble Mateo, Ramón Eduardo Cruz Robles y Ramón Vicente Cruz contra la Sentencia núm. 123, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Dominicana Ramona Roble Mateo, Ramón Eduardo Cruz Robles y Ramón Vicente Cruz; y a la recurrida, señora Josefina Montero Montero.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11. <b>CUARTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2017-0013, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por el señor José Luis Santana, contra la Sentencia núm. 00193-2016, de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Sala Tribunal Superior Administrativo.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que el señor José Luis Santana fue puesto en retiro forzoso con pensión por razones de antigüedad en el servicio, por la Policía Nacional, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), con el rango de Primer Teniente; no conforme con lo decidido, interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional alegando que en su retiro se violó el debido proceso, su derecho de defensa y derecho al trabajo. Dicha acción de amparo fue rechazada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, bajo el argumento de que no se constató la supuesta vulneración de derechos fundamentales puesto que en la desvinculación del accionante se formuló una imputación precisa de cargos, oportunidad de presentar sus medios de defensa y aportar medios de pruebas que entendiera pertinentes. Inconforme con la decisión del juez de amparo, el señor José Luis Santana apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de Sentencia de amparo que nos ocupa.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor José Luis Santana contra la Sentencia núm. 00193-2016, de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Sala Tribunal Superior Administrativo.  <b>SEGUNDO: ACOGER</b> , en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la indicada Sentencia núm. 00193-2016, de fecha nueve (9) de mayo del



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

año dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Sala Tribunal Superior Administrativo.

**TERCERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, la acción de amparo interpuesta por el señor José Luis Santana en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**CUARTO: ACOGER**, en cuanto al fondo, la acción de amparo interpuesta por el señor José Luis Santana en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), y en consecuencia, **DISPONER** que el señor José Luis Santana, sea restituido en el rango que ostentaba al momento de su desvinculación el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), con todas sus calidades, atributos y derechos adquiridos hasta ese momento.

**QUINTO: DISPONER** que al recurrente le sean saldados los salarios dejados de pagar desde el momento de su cancelación hasta la fecha en que se produzca su reintegración a las filas policiales.

**SEXTO: ORDENAR** que lo dispuesto en los numerales cuarto y quinto de este dispositivo sea ejecutado en un plazo no mayor de sesenta (60) días a contar a partir de la notificación de esta Sentencia.

**SÉPTIMO: IMPONER** una astreinte de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, contra la Policía Nacional en favor del recurrente, el señor José Luis Santana.

**OCTAVO: ORDENAR** la notificación de la presente decisión, vía Secretaría, al recurrente, José Luis Santana, a la parte recurrida, Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa, para su conocimiento y fines de lugar.

**NOVENO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<b>DÉCIMO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

Las Sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**